

CONSTANCIA: Notificación por estado: 12/01/2022

El término para subsanar corrió así: 13, 14, 17, 18 y 19 de enero de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Cali, enero 20 de 2022. A Despacho, informando que no se subsanó la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 047

Radicación 2021-0384

Santiago de Cali, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda de "**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**" promovida mediante apoderada judicial por la señora **OLGA PATRICIA MORENO ZAMBRANO**, en contra de **JOSE MANUEL PALACIOS ROBLES**, NO FUE SUBSANADA, como da cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el inciso 2º del Art. 90 del C. G. P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

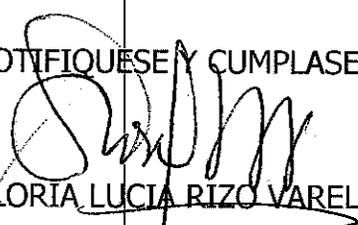
Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**" promovida mediante apoderada judicial por la señora **OLGA PATRICIA MORENO ZAMBRANO**, en contra de **JOSE MANUEL PALACIOS ROBLES**.

SEGUNDO: **ORDENAR** el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 08 hoy notifico la providencia
que antecede (art.295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 24 ENE 2022
El secretario,

JHONIER ROJAS SANCHEZ